



PODER JUDICIAL
Dirección General de
Auditoría de Gestión
Jurisdiccional

**INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN
LA DENUNCIA N° 0001-D-0634-2022.
N.S. 45.183.**

Código: ARI-22-104

Fecha: 04/10/2024

Hoja: 1 de 14

**D
G
A
G
J**

**Auditoría de Gestión realizada en el expediente judicial caratulado:
“OLGA ROSARIO TROTTE DE SERVÍN Y OTROS S/ ESTAFA Y
PRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS NO AUTÉNTICOS - Causa N°
3849/2017”, tramitado en el Juzgado Penal de Garantías N° 1 de la
ciudad de Asunción, a cargo de la Juez Penal Clara Ruiz Díaz
Parris, Secretaría a cargo del Actuario Judicial Guido Rene Aguilera
Escobar.**

Circunscripción Judicial de la Capital

VERIFICADO POR:

APROBADO POR:

 ABG. OSCAR OCAMPOS Director Interino Departamento de Auditoría de Reacción Inmediata	 ABG. RODOLFO HEYN Director General Interino Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional
---	---

REALIZADO POR:

 ABG. MIGUEL MONGES Auditor	 ABG. DANIEL SOLER Auditor
--	---

 <p>PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional</p>	<p>INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0634-2022. N.S. 45.183.</p>	<p>Código: ARI-22-104 Fecha: 04/10/2024 Hoja: 2 de 14</p>
---	---	---

1- RESUMEN EJECUTIVO:

1.1 Objeto de la Auditoría: Verificar la existencia de supuestas irregularidades en la tramitación del expediente judicial caratulado: **“OLGA ROSARIO TROTTE DE SERVÍN Y OTROS S/ ESTAFA Y PRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS NO AUTÉNTICOS - Causa N° 3849/2017”**; en base al relato fáctico contenido en la denuncia, a fin de determinar la existencia o no de posibles irregularidades en la misma.

1.2 Normativas Aplicables:

Respecto al Abg. Guido René Aguilera Escobar, Actuario Judicial:

- Artículo 186 inc. c) del Código de Organización Judicial.

1.3 Responsables:

Actuario Judicial Abogado Guido René Aguilera Escobar - (Renuncia al cargo - Resolución N° 2191 de fecha 27 de diciembre de 2021).

1.4. Recomendación: Es criterio de esta Dirección, recomendar el archivo de la presente denuncia, salvo mejor parecer a VV.EE

1.5. Documentaciones utilizadas para la elaboración del Informe:

- * Formulario de Denuncia N° 0001-D-0634-2022, N.S. 45.183, al cual se hallan agregados los antecedentes respectivos;
- * Copia Simple del expediente judicial caratulado “Olga Rosario Trotte De Servin Y Otros S/ Estafa Y Producción De Documentos No Auténticos - Causa N° 3849/2017”.
- * Actuaciones observadas en el expediente judicial electrónico “Olga Rosario Trotte De Servin Y Otros S/ Estafa Y Producción De Documentos No Auténticos - Causa N° 3849/2017” obtenidas del Sistema de Gestión de Casos Judiciales.

REALIZADO POR:


ABG. MIGUEL MONGES
Auditor


ABG. DANIEL SOLER
Auditor

 <p>PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional</p>	<p>INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0634-2022. N.S. 45.183.</p>	<p>Código: ARI-22-104 Fecha: 04/10/2024 Hoja: 3 de 14</p>
---	---	---

2- DESARROLLO:

Mediante proveído dictado por el Coordinador de la Oficina de Quejas y Denuncias, Abg. Edgar Escobar, se remitió a esta Dirección el Formulario de Informe de Presuntas Faltas Original N° **0001-D-0634-2022** de fecha 12 de abril de 2022, dispuesto por el Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia según resolución N°2465 de fecha 23 de enero de 2008, art. 1° inc. A, punto 3.

3- TRANSCRIPCIÓN DE LA DENUNCIA:

El denunciante manifestó cuanto sigue: “...(1.1) La causa penal de referencia tuvo su origen con el Acta de Imputación N°1 de fecha 2 de enero de 2018, según sello de cargo electrónico, emanada de la Unidad Penal N°4, de la Sede 1 de la ciudad de Asunción, a cargo por aquel entonces de la Agente Fiscal Penal Teresa Rojas; instrumento legal este por el cual la mencionada Representante Pública, Imputa por la comisión de los Hechos Punibles de Estafa y Producción de Documentos No Auténticos; conductas estas penalmente relevantes, previstas y penadas en los Artículos 187 y 246 respectivamente del Código Penal, A UN TOTAL DE 17 (Diez y siete) ciudadanos; sin especificar el grado de autoría que eventualmente le correspondía a cada uno de ellos. (1.2) Que en fecha 9 de septiembre de 2020, esta parte en formato papel (debido a una desvinculación irregular no solo de ciertas partes sino también del propio Juzgado del sistema informático) presento un INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES Y DE LA PERICIA CALIGRAFICA, dispuesta por Resolución Fiscal No. 37 de fecha 28 de agosto de 2020, emanada de la Unidad Fiscal N° 4, de la Sede 1 del Ministerio Público, al digno cargo ya en ese entonces del Agente Fiscal Penal, Abogado Nelson Ruiz Medina y en consecuencia la Resolución Fiscal N° 38 de fecha 4 de setiembre de 2020 emanada de la misma Representación Pública incluyendo las “Notificaciones” practicadas en tal sentido. (1.3) Que, la presentación señalada en el tópico anterior fue realizada en concordancia con las normas pertinentes de fondo y forma, y fue posteriormente digitalizado e incorporado así al Judisoft, por propios funcionarios asignados al Juzgado Interviniente en fecha 18 de setiembre de 2020. (1.4) Que, por providencia de fecha 21 de septiembre del año 2020, el Juzgado corrió traslado del Incidente de Nulidad Absoluta de Acto Jurídico (Notificación) y de Pericia Caligráfica al Ministerio Público. Por ende, se puede inferir sin temor a error alguno que fue enervado el Incidente de Referencia, recién 2 semanas después de su presentación. (1.5) Que, las pretensiones de esta parte en este sentido, eran las de así impedir la utilización en contra de su defendido de Actuaciones producidas en violación a las normas procesales y por ende en violación de Garantías Constitucionales Y TODAS ELLAS FUERON PRESENTADAS ANTES DE LA

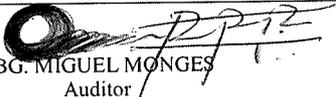
REALIZADO POR:

 <p>ABG. MIGUEL MONGES Auditor</p>	 <p>ABG. DANIEL SOLER Auditor</p>
---	--

 <p>PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional</p>	<p>INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0634-2022. N.S. 45.183.</p>	<p>Código: ARI-22-104 Fecha: 04/10/2024 Hoja: 4 de 14</p>
---	---	---

PRESENTACION DEL ACTO CONCLUSIVO FISCAL. (1.6) Que el Incidente individualizado en el apartado N° 1.2 de la presente NUNCA FUE RESUELTO por el juzgado interviniente a pesar de haber sido formulado un respetuoso urgimiento y una Queja por retardo de Justicia ya a mediados del mes de septiembre de 2021, los cuales corrieron la misma suerte que su principal; es decir SIMPLEMENTE FUERON DESOÍDOS POR EL JUZGADO QUIEN TAMPOCO SE EXPIDIO AL RESPECTO. (1.7) Que, por Requerimiento Fiscal N°86 de fecha 28 de noviembre de 2020, (DOS MESES Y 20 DIAS DESPUES DE PRESENTADO EL INCIDENTE DE REFERENCIA); emanado de la Unidad Fiscal Penal N° 4, de la Sede 1 del Ministerio Público, al digno cargo del Agente Fiscal Penal, Abogado Nelson Ruiz Medina, e interviniente en la presente causa; el representante público de referencia formula acusación contra los señores CESAR OJEDA IRALA, FRANCISCO ESPINOZA DUARTE, ENESTOR ROJAS, ELADIO RAMON ARMOA, TEODULO BENEGAS, LUIS ACUÑA, SIXTO RAMON INSAURRALDE. (1.8) Que, por imperio de lo señalado en el Artículo 347 del Código Ritual, el cual copiado en su parte pertinente reza: "(...) ACUSACIÓN Y SOLICITUD DE APERTURA A JUICIO. Cuando el Ministerio Público estime que la investigación proporciona fundamento serio para el enjuiciamiento público del imputado, en la fecha fijada por el juez, presentará la acusación, requiriendo la apertura a juicio. La acusación deberá contener: 1) los datos que sirvan para identificar al imputado y su domicilio procesal; 2) la relación precisa y circunstanciada del hecho punible que se atribuye al imputado; 3) la fundamentación de la acusación con la expresión de los elementos de convicción que la motivan; 4) la expresión precisa de los preceptos jurídicos aplicables; y, 5) el ofrecimiento de la prueba que se presentará en el juicio. Con la acusación el Ministerio Público remitirá al juez las actuaciones y las evidencias que tenga en su poder y pondrá a disposición de las partes el cuaderno de investigación" (sic), por lo cual dicho Agente Fiscal necesariamente debió presentar adjunto en documentos y el ofrecimiento de pruebas; lo cual en el primero de los casos no ocurrió, mientras que, efectivamente en dicha fecha, el Agente Fiscal Penal, Abogado Nelson Ruiz Medina, modestamente a criterio de esta parte de manera extemporánea e irregular en sus formas; presenta el Requerimiento N° 86 Acusación para varios imputados incluido mi defendido. UTILIZANDO COMO ELEMENTO DE CARGO LA PERICIA QUE FUE OBJETO DE IMPUGNACION EN LA CUAL ES OFRECIDA COMO PRUEBA N°108 DEL APARTADO OTRO MEDIOS DE PRUEBA. (1.9) Que en fecha 11 de abril de 2022, esta parte presenta un segundo urgimiento tendiente a la resolución del incidente que fuera AÑOS ATRÁS presentado, el cual fue admitido y por ende se corrió traslado al Ministerio Público, PERO HASTA LA FECHA NO FUE RESUELTO y debiendo en consecuencia el Juzgado expedirse por RESOLUCION FUNDADA ES DECIR MEDIANTE UN AUTO INTERLOCUTORIO, sencillamente se limita a expedir la providencia que copiada textualmente dice: "ASUNCION, 11 de abril de 2022. Señálese el día 12 de abril de 2022 a las 09:00 horas, a fin de que el Abogado Gabriel Armando Rodríguez Palacios, Abogado, Titular de la Matrícula

REALIZADO POR:

 <p>ABG. MIGUEL MÓNGES Auditor</p>	 <p>ABG. DANIEL SOLER Auditor</p>
---	--

 <p>PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional</p>	<p>INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0634-2022. N.S. 45.183.</p>	<p>Código: ARI-22-104 Fecha: 04/10/2024 Hoja: 5 de 14</p>
---	---	---

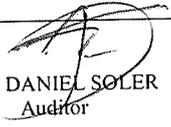
profesional expedida por la Corte Suprema de Justicia N° 8.621 y el acusado Luis Acuña, con C.I. N°1.063.749, comparezca ante este Juzgado de conformidad a lo dispuesto en el art. 112 y concordantes del C.P.P. Ante mi:” resolviendo ilegalmente en tiempo record (5 horas) llamar a una audiencia disciplinaria a un abogado que se atrevió a urgir por segunda vez la resolución de un incidente presentado hace más de 18 MESES...”

En ese sentido, la Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional, a través del Departamento de Auditoría de Reacción Inmediata, realizó el cotejo del hecho denunciado, con las actuaciones procesales obtenidas del Sistema de Gestión de Casos Judiciales y del Expediente Judicial caratulado: Olga Rosario Trotte De Servin Y Otros S/ Estafa Y Producción De Documentos No Auténticos; que se detallan a continuación:

4- DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES: “OLGA ROSARIO TROTTE DE SERVÍN Y OTROS S/ ESTAFA Y PRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS NO AUTÉNTICOS - CAUSA N° 3849/2017”.

FOJAS	FECHA	DESCRIPCIÓN
1/4	01/02/18	Acta de Imputación N° 01, presentada por la Agente Fiscal, Abg. Teresa Rojas, por la cual formuló imputación contra los ciudadanos Olga Rosarito Trotte De Servin, Gabriel Eusebio Mereles, German Lezcano Rivarola, Ignacio Orue Gaona, José Hermenegildo Lezcano Rivarola, Adriano Marecos López, Eladio Ramón Armoa, Francisco Javier Alfonso Orue, Francisco Javier Ibarra Riveros, Gustavo Ramón Maldonado Roa, Líder Antonio Ríos Silguero, Luis Acuña, Ernestor Rojas Leguizamón, Teodulo Benegas, Francisco Espinoza Duarte, Cesar Ojeda Irala, Sixto Ramón Insaurrealde, por los supuestos hechos punibles de Estafa y Producción de documentos no auténticos previstos en el art. 187 y 246 del C.P., en calidad de autor, conforme al art. 29 del C.P.
6/11	05/02/19	Requerimiento Fiscal N° 2 presentado por el Agente fiscal Nelson Ruiz, por el cual requirió Sobreseimiento Provisional a favor de los imputados ERNESTO ROJAS LEGUIZAMON, ELADIO RAMON ARMOA, TEODULO BENEGAS, LUIS ACUÑA, GABRIEL AUSEBIO MERELES y SIXTO RAMON INSAURRALDE.
12/17	23/09/19	Requerimiento Fiscal N° 3 presentado por el Agente fiscal Nelson Ruiz, por el cual requirió Suspensión Condicional del

REALIZADO POR:

 ABG. MIGUEL MONGES Auditor	 ABG. DANIEL SOLER Auditor
--	---



PODER JUDICIAL
Dirección General de
Auditoría de Gestión
Jurisdiccional

INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN
LA DENUNCIA N° 0001-D-0634-2022.
N.S. 45.183.

Código: ARI-22-104
Fecha: 04/10/2024
Hoja: 6 de 14

		Procedimiento a favor de los imputados GERMAN LEZCANO RIVAROLA, IGNACIO ORUE GAONA, JOSE HERMENEGILDO LEZCANO RIVAROLA, ADRIANO MARECOS LOPEZ, FRANCISCO JAVIER ALFONZO ORUE, FRANCISCO JAVIER IBARRA RIVEROS, GUSTAVO RAMON MALDONADO ROA y LIDER ANTONIO RIOS SILGUERO.
18/30	23/09/19	A.I. N° 911 dictado por la Juez Penal de Garantías N°1 de la Capital Abg. Clara Ruiz Díaz Parris, por el cual resolvió, HACER LUGAR al pedido de SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL a los encausados CESAR OJEDA IRALA, FRANCISCO ESPINOLA DUARTE, ENESTOR ROJAS LEGUIZAMONS, ELADIO RAMON ARMOA, TEODULO BENEGAS, LUIS ACUÑA y SIXTO RAMON INSAURRALDE.
31/36	01/11/19	La Agentę Fiscal Adjunta Abg. Gilda Villalba Tottil, solicitó Sobreseimiento Provisional a favor del imputado Gustavo Ramon Maldonado Roa.
43/50	07/11/19	A.I. N°1098 dictado por la Juez Penal de Garantías N°1 de la Capital Abg. Clara Ruiz Díaz Parris, por el cual resolvió, HACER LUGAR al pedido de SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL para el imputado GUSTAVO RAMON MALDONADO ROA.

COMPULSAS DEL EXPEDIENTE: OLGA TROTTE Y OTROS S/ PRODUCCION MEDIATA DE DOCUMENTOS Y OTROS.

3/13	09/09/20	Escrito presentado por el Abg. Gabriel A. Rodríguez Palacio en representación de Luis Acuña, interpuso Incidente de Nulidad Absoluta de Acto Jurídico (Notificación) y de Pericia Caligráfica, repcionado por el Actuario Judicial Abg. Guido Rene Alguilera E.
14	17/09/20	Escrito presentado por la Agente Fiscal Interina Abg. Belinda Bobadilla, por el cual requirió reposición de plazo a los efectos de solicitar reapertura de la presente causa, en atención a que se han suspendido las labores desde el día 12 de marzo hasta el 18 de mayo de 2020, por ende, le habría imposibilitado durante ese tiempo incursionar en las diligencias esenciales que tiendan a complementar las ya existentes para formular un requerimiento fundado y razonable.
15/16	18/09/20	Escrito presentado por el Abg. Gabriel A. Rodríguez Palacios el cual formula manifestaciones y se opone a la

REALIZADO POR:

ABG. MIGUEL MONGES
Auditor

ABG. DANIEL SOLER
Auditor



PODER JUDICIAL
Dirección General de
Auditoría de Gestión
Jurisdiccional

INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN
LA DENUNCIA N° 0001-D-0634-2022.
N.S. 45.183.

Código: ARI-22-104
Fecha: 04/10/2024
Hoja: 7 de 14

		reposición de plazo por extemporáneo.
17	18/09/20	Escrito presentado por el Abg. Gabriel A. Rodríguez Palacio en representación de Luis Acuña, urgió pronto despacho sobre el Incidente de Nulidad Absoluta de Acto Jurídico (Notificación) y de Pericia Caligráfica, recepcionada por la Actuaría Judicial Abg. Lorena Cabello.
18	18/09/20	Informe de la Actuaría Interina Abg. Lorena Cabello a la Juez Interina Abg. Alicia Pedrozo, el cual menciona que la presente causa se encontraba desactivada informáticamente en el Juzgado Penal de Garantías N°1, en razón a que el proceso se encontraba en la etapa de Juicio Oral y Público, con relación a la procesada Olga Rosario Trotte, motivo por el cual fue transferido informáticamente al Tribunal de Sentencia N°15 en fecha 11 de diciembre del 2019. Así también, con relación al Incidente de Nulidad Absoluta de Acto Jurídico (Notificación) y de Pericia Caligráfica, planteado por el Abg. Gabriel Rodríguez Palacios, la misma informa que fue recepcionada en fecha 09 de septiembre de 2020, a las nueve y treinta horas en formato papel, ya que la mencionada causa se encontraba paralizada informáticamente; y manifiesta que: "...el mismo no fue puesto a la vista del Actuario Judicial Interino, ni de la Juez Interina, tomando conocimiento de ello el día de la fecha..."
20	21/09/20	Informe del Actuario Abg. Guido Rene Aguilera, con relación al recurso de queja de Retardo de Justicia presentado por el Abg. Gabriel A. Rodríguez Palacios. El mismo manifestó que se encontraba con permiso por cuarentena por haber dado positivo al Covid-19 la Juez Penal Abg. Clara Ruiz Díaz Parris, y el mismo ha tenido contacto con la misma. Asimismo, con relación al informe de la Actuaría Judicial Abg. Lorena Cabello, expresó lo siguiente: <i>"...en el primer punto en cuanto a la desactivación informática, este Juzgado por Oficio N° 559 de fecha 18 septiembre del 2020 a las 09:54 horas, solicitó reactivación de la causa mencionada, a los efectos de correr traslado informáticamente del Incidente planteado a las partes. En cuanto al segundo punto y a los efectos de deslindar responsabilidades de que el escrito en cuestión, no fue puesto a la vista de la actuaría, informo que los funcionarios que prestaron servicios el día 09 de septiembre del cte. año,</i>

REALIZADO POR:


ABG. MIGUEL MONGES
Auditor


ABG. DANIEL SOLER
Auditor



PODER JUDICIAL
Dirección General de
Auditoría de Gestión
Jurisdiccional

INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN
LA DEMUNICIA N° 0001-D-0634-2022.
N.S. 45.183.

Código: ARI-22-104
Fecha: 04/10/2024
Hoja: 8 de 14

		<p>son los siguientes: 1) Anselmo Portillo, 2) Valeria Alvarez, Fernando Gómez, 4) Nestor Zarate, 5) Nibella Flores, 6) Florencia Arrúa Y 7) María José Caballero, y determinar de esa forma quien fue el funcionario que recepcionó el mencionado escrito. A la fecha de hoy, 21 de septiembre del cte. año, el profesional, Gabriel Rodriguez Palacios formuló manifestaciones e interpuso Queja por Retardo de Justicia. A la fecha de hoy y sin más trámite, se procedió a correr traslado del Incidente de. Nulidad Absoluta de Acto Jurídico (notificación) y de pericia caligráfica al Ministerio Público..."</p>
Sistema Judisoft	21/09/20	<p>Por providencia de fecha 21 de septiembre de 2020, la Juez Penal de Garantías N°1 de la Capital, Abg. Clara Ruiz Díaz Parris, dictó cuanto sigue: "...Del INCIDENTE DE NULIDAD ABSOLUTA DE ACTO JURIDICO, NOTIFICACION Y PERICIA CALIGRAFICA, planteado por el ABOG. GABRIEL A. RODRIGUEZ PALACIOS con Mat. de la 8621 en representación del procesado LUIS ACUÑA, córrase traslado al Agente Fiscal interviniente, a los fines pertinentes, por todo el plazo de Ley. Notifíquese..."</p>
Sistema Judisoft	28/11/20	<p>El Agente Fiscal Abg. Nelson Ruiz Medina, solicitó reapertura de la causa con relación a los señores CESAR OJEDA IRALA, FRANCISCO ESPINOLA DUARTE, ENESTOR ROJAS LEGUIZAMON, ELADIO RAMON ARMOA, TEODULO BENEGAS, LUIS ACUÑA y SIXTO RAMON INSAURRALDE.</p>
Sistema Judisoft	28/11/20	<p>El Agente Fiscal Abg. Nelson Ruiz Medina, formuló Acusación y solicitó elevación a Juicio Oral y Público en contra de los imputados CESAR OJEDA IRALA, FRANCISCO ESPINOLA DUARTE, ENESTOR ROJAS LEGUIZAMON, ELADIO RAMON ARMOA, TEODULO BENEGAS y LUIS ACUÑA</p>
Sistema Judisoft	30/11/20	<p>Por A.I. N°1043 la Juez Penal de Garantías N°1 del capital, Abg. Clara Ruiz Díaz resolvió: "...1-) HACER LUGAR AL PEDIDO DE REAPERTURA DE LA PRESENTE CAUSA solicitado por el Agente Fiscal Abg. NELSON RUIZ en relación a los imputados ERNESTO ROJAS LEGUIZAMON, ELADIO RAMON ARMOA, TEODULO BENEGAS, LUIS ACUÑA FRANCISCO ESPINOZA DUARTE, CESAR OJEDA IRALA y SIXTO RAMON INSAURRALDE.- 2-) INTIMAR al Agente Fiscal Abg. NELSON RUIZ a que en el plazo de 24 horas remita en forma física el cuaderno de investigación fiscal, para proveer lo que corresponda.- 3-)</p>

REALIZADO POR:

ABG. MIGUEL MONGES
Auditor

ABG. DANIEL SOLER
Auditor



PODER JUDICIAL
Dirección General de
Auditoría de Gestión
Jurisdiccional

INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN
LA DENUNCIA N° 0001-D-0634-2022.
N.S. 45.183.

Código: ARI-22-104

Fecha: 04/10/2024

Hoja: 9 de 14

		<i>NOTIFICAR a las partes.- 4-) ANOTAR, registrar, y remitir copia de esta resolución a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia...</i>
Sistema Judisoft	03/12/20	Por providencia de fecha 03 de diciembre de 2020, el Juzgado Penal de Garantías N°1, dictó cuanto sigue: <i>"...Atento al incidente de nulidad absoluta de la acusación fiscal presentado por el Abg. Gabriel Rodríguez, difiérase su estudio para la audiencia preliminar..."</i>
Sistema Judisoft	21/02/22	Por providencia de fecha 21 de febrero de 2022, la Juez Penal de Garantías N°1 del capital, Abg. Clara Ruiz Díaz resolvió cuanto sigue: <i>"...Señalase audiencia preliminar el día 09 de Marzo del 2022 a las 08:30 horas, con relación a los acusados, ERNESTO ROJAS LEGUIZAMON, ELADIO RAMON ARMOA, TEODULO BENEGAS, FRANCISCO ESPINOZA DUARTE, LUIS ACUÑA, CESAR OJEDA IRALA, GABRIEL MERELES y GUSTAVO RAMON MALDOMADO, a fin de que las partes y los acusados comparezcan ante este Juzgado conforme al Art. 352 del C.P.P. bajo apercibimiento para las partes en el caso de INCOMPARECENCIA SIN JUSTIFICACIÓN se aplicara las disposiciones contenidas en los Artículos 106 del C.P.P y los Artículos 82 in fine y 87 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Acordada N° 1057/2016 – C.S.J. Notifíquese..."</i>
Sistema Judisoft	11/04/22	El Abg. Gabriel Armando Rodríguez Palacios presentó urgir pronto despacho con relación al INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES Y DE LA PERICIA CALIGRAFICA.
Sistema Judisoft	11/04/22	Por providencia de fecha 11 de abril de 2022, la Juez Penal de Garantías N°1 del capital, Abg. Clara Ruiz Díaz, dictó cuanto sigue: <i>"...Atenta al escrito presentado por el Abogado Gabriel Armando Rodríguez Palacios, difiérase el estudio de los incidentes planteados para la audiencia preliminar de conformidad a lo dispuesto en el art. 356 del C.P.P..."</i>
Sistema Judisoft	11/06/22	Por providencia de fecha 11 de abril de 2022, la Juez Penal de Garantías N°1 del capital, Abg. Clara Ruiz Díaz, dictó cuanto sigue: <i>"...Señálese el día 12 de abril de 2022 a las 09:00 horas, a fin de que el Abogado Gabriel Armando Rodríguez Palacios, Abogado, Titular de la Matrícula Profesional expedida por la Corte Suprema de Justicia N° 8.621 y el Acusado Luis Acuña, con C.I. No. 1.063.749, comparezcan ante este juzgado de conformidad a lo dispuesto en el art. 112 y concordantes del C.P.P..."</i>

REALIZADO POR:

ABG. MIGUEL MONGES
Auditor

ABG. DANIEL SOLER
Auditor

 <p>PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional</p>	<p>INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0634-2022. N.S. 45.183.</p>	<p>Código: ARI-22-104 Fecha: 04/10/2024 Hoja: 10 de 14</p>
---	---	--

5- ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA:

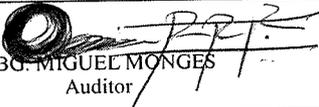
Verificadas las actuaciones procesales producidas en la causa caratulada: **“OLGA ROSARIO TROTTE DE SERVIN Y OTROS S/ ESTAFA Y PRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS NO AUTÉNTICOS - CAUSA N° 3849/2017”**, y que guardan relación con la denuncia respectiva, corresponde mencionar cuanto sigue:

En fecha 01 de febrero de 2018, la Agente Fiscal Abg. Teresa Rojas, formuló imputación en contra de los señores Olga Rosarito Trotte De Servin, Gabriel Eusebio Mereles, German Lezcano Rivarola, Ignacio Orue Gaona, José Hermenegildo Lezcano Rivarola, Adriano Marecos López, Eladio Ramón Armoa, Francisco Javier Alfonzo Orue, Francisco Javier Ibarra Riveros, Gustavo Ramón Maldonado Roa, Líder Antonio Ríos Silguero, Luis Acuña, Ernestor Rojas Leguizamón, Teodulo Benegas, Francisco Espinoza Duarte, Cesar Ojeda Irala, Sixto Ramón Insaurralde, por los supuestos hechos punibles de Estafa y Producción de documentos no auténticos previstos en el art. 187 y 246 del Código Penal, en calidad de autor, conforme al art. 29 del C.P.

Por providencia de fecha 02 de febrero de 2018, la Juez Penal de Garantías N° 1 de la Capital, Abg. Clara Ruiz Díaz Parris, tuvo por recibida el acta de imputación, y señaló audiencia de imposición de medidas para el día 05 de marzo del año en curso, a las 08:30 horas, a fin de que comparezcan los imputados Olga Rosario Trotte De Servín, Gabriel Eusebio Mereles, German Lezcano Rivarola, Ignacio Orue Gaona, José Hermenegildo Lezcano Rivarola, Adriano Marecos López. También se señaló la audiencia de imposición de medidas para el día 07 de marzo del año en curso a las 09:00 horas, a los efectos de que comparezcan los imputados Eladio Ramón Armoa, Francisco Javier Alfonzo Orue, Francisco Javier Ibarra Riveros, Gustavo Ramón Maldonado Roa, Líder Antonio Ríos Silguero, Luis Acuña; y, el día 09 de marzo de año en curso a las 09:30, para los imputados Néstor Rojas Leguizamón, Teodulo Benegas, Francisco Espinoza Duarte, Cesar Ojeda Irala y Sixto Ramón Insaurralde; así también, fijó fecha para el día 05 de agosto de 2018, a fin de que la Agente Fiscal presente su requerimiento conclusivo.

En cuanto a la audiencia de imposición de medidas, por A.I. N° 141 de fecha 07 de octubre de 2018, el Juez Penal de Garantías de la Capital, Abg. Hugo Sosa Pasmor, resolvió imponer a los señores Ignacio Orue Gaona, Francisco Javier Alfonzo Orue y Luis Acuña medidas alternativas a la prisión preventiva.

REALIZADO POR:

 <p>ABG. MIGUEL MONGES Auditor</p>	 <p>ABG. DANIEL SOLER Auditor</p>
---	--

 <p>PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional</p>	<p>INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0634-2022. N.S. 45.183.</p>	<p>Código: ARI-22-104 Fecha: 04/10/2024 Hoja: 11 de 14</p>
---	---	--

Seguidamente, en fecha 05 de febrero de 2019, por Requerimiento Fiscal N° 2, el Agente fiscal Nelson Ruiz, solicitó el Sobreseimiento Provisional a favor de los imputados Ernesto Rojas Leguizamón, Eladio Ramon Armoa, Teodulo Benegas, Luis Acuña, Gabriel Ausebio Mereles y Sixto Ramon Insaurralde; y, por Requerimiento Fiscal N° 3, solicitó la Suspensión Condicional del Procedimiento a favor de los imputados German Lezcano Rivarola, Ignacio Orue Gaona, José Hermenegildo Lezcano Rivarola, Adriano Marecos Lopez, Francisco Javier Alfonso Orue, Francisco Javier Ibarra Riveros, Gustavo Ramon Maldonado Roa y Lider Antonio Rios Silguero. Consecuentemente, Por A.I. N° 911 de fecha 23 de noviembre de 2019, la Juez Penal de Garantías N°1 de la Capital Abg. Clara Ruiz Díaz Parris, ha resuelto: **HACER LUGAR** al pedido de **SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL** a los encausados Cesar Ojeda Irala, Francisco Espinola Duarte, Enestor Rojas Leguizamos, Eladio Ramon Armoa, Teodulo Benegas, Luis Acuña y Sixto Ramon Insaurralde.

Ahora bien, en cuanto al objeto de la denuncia, en fecha 09 de septiembre de 2020, el Abg. Gabriel A. Rodríguez Palacio en representación del señor Luis Acuña, interpuso Incidente de Nulidad Absoluta de Acto Jurídico (Notificación) y de Pericia Caligráfica, en formato papel, el mismo fue recepcionado por el Actuario Judicial Abg. Guido Rene Aguilera E, según constancia en autos.

Así también, en fecha 18 de septiembre de 2020, el Abg. Gabriel A. Rodríguez Palacio en representación del señor Luis Acuña, urgió pronto despacho sobre el Incidente de Nulidad Absoluta de Acto Jurídico (Notificación) y de Pericia Caligráfica, recepcionada en formato papel por la Actuaría Judicial Interina Abg. Lorena Cabello, según constancia en autos.

En ese contexto, en fecha 18 de septiembre de 2020, la Actuaría Interina Abg. Lorena Cabello realizó un informe a la Juez Interina Abg. Alicia Pedrozo, en la cual menciona que la presente causa se encontraba desactivada informáticamente en el Juzgado Penal de Garantías N°1, en razón a que el proceso se encontraba en la etapa de Juicio Oral y Público con relación a la procesada Olga Rosario Trotte, motivo por el cual fue transferido informáticamente al Tribunal de Sentencia N° 15 en fecha 11 de diciembre del 2019. Así también, con relación al Incidente de Nulidad Absoluta de Acto Jurídico (Notificación) y de Pericia Caligráfica, planteado por el Abg. Gabriel Rodríguez Palacios, la misma informa que fue recepcionada en fecha 09 de septiembre de 2020, a las nueve y treinta horas en formato papel, ya que la mencionada causa se encontraba paralizada informáticamente; y manifiesta que: *"...el mismo no fue puesto a la vista del Actuario Judicial Interino, ni de la Juez Interina, tomando conocimiento de ello el día de la fecha..."*

Así también, en fecha 21 de septiembre de 2020, el Actuario Judicial Abg. Guido Rene Aguilera elevó un informe a la Juez Penal de Garantías N° 1 de la

REALIZADO POR:

 ABG. MIGUEL MONGES Auditor	 ABG. DANIEL SOLER Auditor
---	--

 <p>PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional</p>	<p>INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0634-2022. N.S. 45.183.</p>	<p>Código: ARI-22-104 Fecha: 04/10/2024 Hoja: 12 de 14</p>
---	---	--

Capital, Abg. Clara Ruiz Díaz Parris, con relación al recurso de queja de Retardo de Justicia presentado por el Abg. Gabriel A. Rodríguez Palacios, en el cual explicó que, el mismo se encontraba con permiso de salud, en cuarentena por haber dado positivo al Covid-19 la Juez Penal Abg. Clara Ruiz Díaz Parris, ya que había tenido contacto con la misma. Asimismo, con relación al informe de la Actuaría Judicial Interina, Abg. Lorena Cabello, expresó lo siguiente: *“...en el primer punto en cuanto a la desactivación informática, este Juzgado por Oficio N° 559 de fecha 18 septiembre del 2.020 a las 09:54 horas, solicitó reactivación de la causa mencionada, a los efectos de correr traslado informáticamente del Incidente planteado a las partes. En cuarto al segundo punto y a los efectos de deslindar responsabilidades de que el escrito en cuestión, no fue puesto a la vista de la actuario, informo que los funcionarios que prestaron servicios el día 09 de septiembre del cte. año, son los siguientes: 1) Anselmo Portillo, 2) Valeria Alvarez, Fernando Gómez, 4) Nestor Zarate, 5) Nibella Flores, 6) Florencia Arrúa Y 7) María José Caballero, y determinar de esa forma quien fue el funcionario que recepcionó el mencionado escrito. A la fecha de hoy, 21 de septiembre del cte. año, el profesional, Gabriel Rodríguez Palacios formuló manifestaciones e interpuso Queja por Retardo de Justicia. A la fecha de hoy y sin más trámite, se procedió a correr traslado del Incidente de. Nulidad Absoluta de Acto Jurídico (notificación) y de pericia caligráfica al Ministerio Público...”*

Asimismo, por providencia de fecha 21 de septiembre de 2020, la Juez Penal de Garantías N° 1, Abg. Clara Ruiz Díaz, corrió traslado al Ministerio Público con relación al Incidente De Nulidad Absoluta De Acto Jurídico, Notificación Y Pericia Caligráfica, planteado por el Abcg. Gabriel A. Rodríguez Palacios en representación del procesado LUIS ACUÑA.

De la referida actuación, en relación al Actuario Judicial Abg. Guido Rene Aguilera, se señala lo dispuesto en el art. 186 del C.O.J., de los Secretarios, ***“...inc. c) Presentar sin demora a los Jueces los escritos, documentos, oficios y demás despachos referentes a la tramitación de los asuntos...”***

Prosiguiendo, en fecha 28 de noviembre de 2020, vía sistema informático Judisoft, el Agente Fiscal Abg. Nelson Ruiz Medina, solicitó reapertura de la causa con relación a los señores Cesar Ojeda Irala, Francisco Espinola Duarte, Enestor Rojas Leguizamon, Eladio Ramon Armoa, Teodulo Benegas, Luis Acuña y Sixto Ramon Insaurralde, como así también, presentó el requerimiento de Acusación y elevación a Juicio Oral y Público en contra de los mismos.

Por A.I. N°1043 de fecha 30 de noviembre de 2020, la Juez Penal de Garantías N° 1, Abg. Clara Ruiz Díaz resolvió: ***“...1-) HACER LUGAR AL PEDIDO DE REAPERTURA DE LA PRESENTE CAUSA solicitado por el Agente Fiscal Abg.***

REALIZADO POR:

 <p>ABG. MIGUEL MONGES Auditor</p>	 <p>ABG. DANIEL SOLER Auditor</p>
---	--

 <p>PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional</p>	<p>INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0634-2022. N.S. 45.183.</p>	<p>Código: ARI-22-104 Fecha: 04/10/2024 Hoja: 13 de 14</p>
--	---	--

NELSON RUIZ en relación a los imputados ERNESTO ROJAS LEGUIZAMON, ELADIO RAMON ARMOA, TEODULO BENEGAS, LUIS ACUÑA, FRANCISCO ESPINOZA DUARTE, CESAR OJEDA IRALA y SIXTO RAMON INSAURRALDE.- 2-) INTIMAR al Agente Fiscal Abg. MELSON RUIZ a que en el plazo de 24 horas remita en forma física el cuaderno de investigación fiscal, para proveer lo que corresponda.- 3-) NOTIFICAR a las partes.- 4-) ANOTAR, registrar, y remitir copia de esta resolución a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia..."

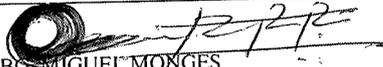
Posteriormente, por providencia de fecha 21 de febrero de 2022, la Juez de Garantías N° 1 Abg. Clara Ruiz Díaz, señaló audiencia preliminar para el día 09 de marzo del 2022 a las 08:30 horas, con relación a los acusados, Ernesto Rojas Leguizamón, Eladio Ramón Armoa, Teodulo Benegas, Francisco Espinoza Duarte, Luis Acuña, Cesar Ojeda Irala, Gabriel Mereles y Gustavo Ramón Maldonado.

En fecha 11 de abril de 2022, el Abg. Gabriel Armando Rodríguez Palacios presentó vía sistema informático Judisoft, urgir pronto despacho con relación al Incidente De Nulidad De Actuaciones y De La Pericia Caligráfica, en consecuencia, por providencia de fecha 11 de abril de 2022, la Juez de Garantías N°1 Abg. Clara Ruiz Díaz, dictó cuanto sigue: "...Atenta al escrito presentado por el Abogado Gabriel Armando Rodríguez Palacios, difiérase el estudio de los incidentes planteados para la audiencia preliminar de conformidad a lo dispuesto en el art. 356 del C.P.P....".

En cuanto a lo resuelto por la Juez Penal de Garantías N° 1 de la Capital, Abg. Clara Ruiz Díaz Parris, esta Auditoría observó que las resoluciones dictadas por la Magistrada, corresponde a decisiones jurisdiccionales llevadas a cabo en el marco de la competencia exclusiva que les confiere el Código de Forma, el control sobre dichas decisiones es competencia exclusiva de los órganos jurisdiccionales jerárquicamente superiores e instituidos especialmente para ello, por lo que esta auditoría no puede dictaminar sobre la cuestión de fondo, ni discutir los fundamentos fácticos y jurídicos expresados por el Magistrada. Para ello, las partes tienen la potestad de hacer uso de los remedios o mecanismos procesales que les otorgan las leyes, a los efectos de las resoluciones que los agraven o afecten sus pretensiones.

El "Manual de Organizaciones y Funciones" de la Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional, en cuanto al procedimientos para la unidad de Auditoría de Reacción Inmediata, núm. III: "**ALCANCE: Las actividades de esta Auditoría se aplicaran al control reactivo de la gestión judicial, que no incluye el contenido ni el sentido de los fallos judiciales de las Salas de la Corte Suprema de Justicia, los Tribunales de Apelación, los Juzgados y Oficinas de Apoyo de todos los fueros y Circunscripciones. Alcanzara también a la gestión de todo el personal de estas dependencias y a los auxiliares de justicia, que de acuerdo con la legislación vigente están cubiertos por la potestad de superintendencia de la C.S.J."**

REALIZADO POR:

 ABG. MIGUEL MOXGES Auditor	 ABG. DANIEL SOLER Auditor
--	---

 <p>PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional</p>	<p>INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0634-2022. N.S. 45.183.</p>	<p>Código: ARI-22-104 Fecha: 04/10/2024 Hoja: 14 de 14</p>
--	---	--

En relación a las actuaciones del Actuario Judicial Abg. Guido René Aguilera, el mismo ya no se encuentra sujeto a los establecido en la Acordada disciplinaria N° 709/2011, debido a que el mismo ha renunciado por Resolución N° 2194 de fecha 27 de diciembre de 2021.

6- CONCLUSIÓN:

En atención a lo expuesto, es criterio de esta Dirección, recomendar el archivo de la presente denuncia, salvo mejor parecer de VV.EE.

REALIZADO POR:

 <p>ABG. MIGUEL MONGES Auditor</p>	 <p>ABG. DANIEL SOLER Auditor</p>
---	--